

es de Fè, ex Tridentino, sess. 7. canon 12. porque por lo dicho, ni por pecado alguno, pierden la potestad de consagrar validamente el Cuerpo, y Sangre de Christo; porque la dicha potestad se funda en el caracter, que es indeleble. Sic D. Thomas, quest. 82. art. 5. 7. y 8. recibido de todos.

Preguntarás lo 2. *Quien sea el Ministro de este Sacramento, en quanto à su dispensacion?*

5 Respondo lo 1. que solo el Sacerdote es Ministro ordinario de la dicha dispensacion, como se colige del Tridentino, sess. 13. cap. 8. y del Derecho, cap. Peruenit, de consecrat. dist. 2. y es de todos los DD.

6 Respondo lo 2. que por delegacion pueden ministrar la Eucaristia, no solo el Diacono, sino tambien alguna vez los leglares; porque la tal concepcion, o delegacion no se halla prohibida por Derecho Divino, y la Iglesia puede dispensar en esto: como se infiere del Tridentino, sess. 21. cap. 1. y es comun de los DD.

7 Y la razon es, porque no se descubre razon alguna por donde no pueda cometerse esta dispensacion à los legos, supuesto que en caso de urgente necesidad pueden tocar este Sacramento, segun la antigua costumbre de la Iglesia, con la qual solian los legos llevar à su casa la Eucaristia, tocarla con las manos, y ponerla en la boca por la persecucion de los Tyranos: Imò, si la Eucaristia estuviere en tierra, y no huviesse otro mas idoneo que la levantasse, podria, y deberia levantarla el secular: Imò, y podria tomarla si huviesse peligro de otra ulterior irreverencia; porque lo que se ha instituido por reverencia del Sacramento, no debe ceder en irreverencia del. Así lo tiene, con Suarez, Vazquez, Layman, y Coninch, Palao, ubi supra, parit. 17. num. 5.

8 De facto empero, ninguna facultad se ha concedido à los legos, ni à otros inferiores al Diacono, fuera del articulo de la muerte, o extrema necesidad del Sacramento, de ministrar la Eucaristia; ni se la puede conceder otro, que el Romano Pontifice; pero al Diacono, no solo el Pontifice, sino tambien el Obispo, y el Presbytero, en urgente necesidad comun se la puede conceder: como se colige manifestamente del Concilio Niceno 1. can. 14. del Cartaginense 4. can. 38. y de Clement. Romano, lib. 8. constitut. Apostolicar. cap. 28. aliàs 34. que empero en caso de necesidad diremos en los quesitos siguientes.

Preguntarás lo 3. *Si no aviendo Presbytero que la pueda hazer, podrá el Diacono llevar el Viatico à un enfermo en caso de necesidad?*

9 Respondo afirmativamente con la comun: Lo vno, porque en tal caso ay voluntad presumpta del Partoco; y lo otro, porque así lo conceden expresamente los Derechos: como consta del Concilio Niceno 1. can. 14. aliàs 18.

10 Imò si estuviere presente el Sacerdote, y este no lo quisiesse hazer, podria en tal caso hazer lo dicho Diacono; porque la presencia del Sacet-

dote, que abusa de su potestad, se ha de reputar por ausencia. Vease Leandro, disp. 4. quest. 9. y 10. y en la 11. dize lo mesmo del Subdiacono.

Preguntarás lo 4. *Si en caso de extrema necesidad, no aviendo Ministro idoneo, podrá el Subdiacono, o el lego comulgarse à sí mismo?*

11 Respondo afirmativamente, con doze Doctores, que cita, y sigue Leandro, contra otros treze, quest. 12. Lo vno, porque en caso de necesidad extrema, no parece que obliga el Derecho humano, por solo el qual se prohibe à los legos el tocar la Eucaristia, in cap. Peruenit, de consecrat. dist. 2. Y lo otro, con el exemplo de la Reyna de Elocia, que estando para padecer Martyrio, tomó por sus propias manos la Forma consagrada que tenia consigo: Ergo, &c.

12 Y lo mismo dize dicho Leandro, con otros muchos, quest. 13. del comulgar à otros en dicho caso de necesidad, no aviendo Ministro idoneo. Vide illum.

13 Imò, dize dicho Leandro, con Suarez, Vazquez, Bonacina, Diana, y otros muchos, quest. 14. que podrá el Sacerdote comulgarse à sí mismo, etiam extra casu necessitatis, si no huviere otro Sacerdote, que quiera, o lo pueda hazer; y aunque huviesse Diacono presente, dize lo mismo con muchos, quest. 15. y en la quest. 16. dize con Vazquez, que tambien el Diacono podrá, etiam extra urgentem necessitatem, en ausencia del Presbytero, comulgarse à sí mismo; porque así lo concede absolutamente el Concilio Niceno, canon 14. Veante otras muchas cosas en dicho Leandro, por toda la dicha disp. 4. y vease dicho Palao por todo el puncto 17. 18. 19. y 20.

DISPUTACION IV.

Del Sacramento de la Penitencia.

Dexada la virtud de la Penitencia para quando imprimamos la Teologia Escolastica, aquí solo trataremos de la Penitencia en quanto Sacramento: y claritatis gratia dividiremos esta disputa en lecciones, las lecciones en capítulos, y los capítulos en quesitos, como se sigue.

SECCION PRIMERA.

De la existencia, naturaleza, y necesidad del Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO PRIMERO.

De la existencia, e institucion deste Sacramento.

Preguntarás: *Si se de Sacramento de la Penitencia; quando fue instituido; y si se distinga del Bautismo?*

1 Respondo: que además de la Penitencia, que es virtud, cuyo acto es la contricion (tambien se llaman

Del Sacramento de la Penitencia.

man penitencia los actos exteriores de la penitencia; v. g. el ayuno, la disciplina, oracion, &c.) ay otra penitencia, que es vno de los Sacramentos de la Ley de Gracia, distinto del Bautismo, y de los demás, è instituido por Christo nuestro Bien, despues de su Resurreccion, por aquellas palabras, Ioan. 20. *Accipite Spiritum Sanctum. Quorum remiseritis peccata remittuntur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt.*

2 Esta conclusion es de Fè, contra los Calvinistas, y Luteranos, que niegan, que la Penitencia sea Sacramento: o à lo menos juzgan que no se distingue del Bautismo. Y se prueba: Lo primero, del perpetuo consentimiento de los Santos Padres, y de la tradicion de la Iglesia, y unanime sentir de todos los Doctores Catolicos: y lo segundo, porque así consta expresamente del Tridentino, sess. 14. cap. 1. & 2. Canon. 1. & 2. y del Florentino, in Decreto Eugenij, in litteris unionis, donde se define ser Sacramento distinto del Bautismo, y de los demás Sacramentos, que Christo nuestro Bien instituyó: Ergo, &c.

3 Oponen lo 1. los Hereges contra la primera parte: La Penitencia del Testamento Nuevo, no es otra, que la del Viejo; sed sic est, que en el Testamento Viejo no era Sacramento. Trident. sess. 14. Can. 1: luego ni en el Nuevo: Pr. maior: lo primero, de aquello de los Actos de los Apostoles 10. v. 43: donde dize San Pedro, que la penitencia, que él enseña, es aquella, que tiene su testimonio de los Profetas: y lo segundo, de aquello de los mesmos Actos 26. v. 20. donde refiriendo San Pablo la suma de su doctrina de penitencia, dize, que él no enseña cosa fuera de aquello, que dixeron los Profetas: Ergo, &c.

4 Respondo: Que es verdad, que la virtud de la penitencia es la mesma en el Nuevo, que en el Viejo testamento: pero no el Sacramento de la Penitencia. Y la razon es: porque la contricion en quanto se manifiesta por la confesion externa de los pecados en particular, y por la absolucion judicial del Sacerdote, no fue instituida en el Testamento Viejo, sino en el Nuevo, en el tiempo dicho: *Quorum remiseritis, &c.*

5 A lo de San Pedro digo: Que el Apostol solo dize, que todos los Profetas dieron testimonio de Christo, y que en su nombre avian de recibir la remission de los pecados, los que creen en él, lo qual no es contra nosotros.

6 Y en quanto à lo de San Pablo, digo: Que el Apostol habla de la penitencia, que precede al Bautismo de los adultos, la qual confesamos todos estar fuera del Sacramento de la Penitencia. Y en quanto aquello, que añade: *Se nihil locutum fuisse ultra ea, que Prophetæ prædixerunt futurâ*, digo, que no se refiere à la doctrina de penitencia, sino à la Venida, Pasion, y Resurreccion de Christo nuestro Bien, como consta del mismo texto.

7 Oponen lo 2. La penitencia del Nuevo Testamento la predicaron Christo, y San Juan Baptista;

ta; sed sic est, que la penitencia, que los dichos predicaron no es Sacramento; como el Tridentino concede: Ergo, &c.

8 Respondo: Que la mayor es verdadera de la virtud de la penitencia; pero no del Sacramento de la Penitencia, que se llama segunda tabla despues del; y llamase segunda tabla, porque si despues del Bautismo se quiebra el navio por el pecado, no queda otro remedio sino la penitencia, de la qual debemos asirnos, si quisiéramos escapar. Y la razon es: porque Christo nuestro Bien, y San Juan Baptista predicaron aquella penitencia, que es necesaria antes del Bautismo, porque el Sacramento del Bautismo no estava entonces instituido, como se dixo arriba: Las objeciones passadas intentavan probar, que la penitencia no era Sacramento: las que se siguen son para probar, que no se distingue del Bautismo.

9 Oponen lo 3. El Bautismo no se borra por el pecado: luego siempre puede ser útil si se retracte, o revocare à la memoria: luego no es necesario Sacramento de la Penitencia distinto: Ergo, &c. Adviertase, que Lutero, Calvino, y Kemnizio dizen, que los que pecan despues del Bautismo, se pueden reconciliar por el mismo Bautismo, no repetido en la realidad, sino en la apprehension, y memoria.

10 Respondo: Que en el Bautismo solo se pueden considerar tres cosas; conviene à saber; la accion externa de bautizar; la gracia justificante, y el caracter: destas, la accion passa, la gracia se quita por el pecado, el caracter no le admite Calvino: luego en sentença deste, nada queda despues del pecado: Ergo, &c.

11 Oponen lo 4. Aunque el Bautismo no quede, con todo esto el pacto, que se haze en el Bautismo entre Dios, y nosotros es perpetuo; sed sic est; que este pacto consiste en aquella promesa por San Marc. 16. v. 16. *Qui crediderit, & baptizatus fuerit; saluus erit*; luego por fuerza desta promesa siempre podemos salvarnos por el Bautismo vna vez recibido: Ergo, &c.

12 Confirman lo dicho: Porque deste modo podian los Judios en el Testamento Viejo reconciliarse con Dios, si revocassen, o traxessen à la memoria la salida de Egipto: Ergo, &c.

13 Respondo: Que es verdad; que aquella promesa por San Mateos es perpetua, pero no absoluta, si no condicionada en este sentido; conviene à saber, el que permaneciere en la Fè, y pacto Baptismal, se salvarà; pero si no permaneciere, no se salvarà con este remedio, sino que será necesario buscarle otro, que es la segunda tabla: A la confirmacion respondo: Que los Judies suelen hazer conmemoracion de la salida de Egipto, no porque con dicha conmemoracion se purgáen de los pecados, sino porque acordandose de vn tan gran beneficio, reconozcan su ingratitude para con Dios, y por esta causa se provocassen à penitencia: lo mesmo podemos hazer nosotros quando nos acordamos del beneficio del Bautismo.

14 Oponen lo 8. Quando la Escritura habla del efecto del Bautismo, unas veces le describe por el tiempo pasado, otras por el presente, otras por el futuro: luego por que el Bautismo tiene eficacia, y fuerza para quitar todos los pecados, no solo pasados, sino presentes, y futuros: luego no necesitamos de Sacramento de la Penitencia, distinto del Bautismo: Ergo, &c.

15 El antecedente dicen, consta, *ex illo ad Tit. 3.* donde de preterito se dice: *Salvos nos fecit per lausum regenerationis*; & *ex 1. Petr. 3.* donde de presente se dice: *Salvos nos facit Baptismo*; & *ex illa, Marc. 16.* donde de futuro se dice: *Qui baptizatus fuerit, salvus erit*: Ergo, &c.

16 Respondo: Que de dichos lugares de la Escritura, solo se colige, que lavó ya algunos pecados pasados: v. g. en los ya bautizados; y que de presente quita otros, en los que de presente se bautizan; y que en los que en adelante se bautizaren, quitará de futuro otros; pero no el intento del argumento. Veanse otras objeciones, que pretenden probar, que dicho Sacramento de la Penitencia no le instituyó Christo nuestro Bien, despues de su Resurreccion, sino antes de su Muerte en la vltima Cena, en Castro Palao, tom. 4. tit. 23. de Penit. punct. 4. d. num. 2. pag. milbi 128.

CAPITULO II.

De las partes esenciales, e integrales de este Sacramento.

Preguntará lo 1. *Quales sean las partes esenciales de este Sacramento?*

1 Acerca desta dificultad sienten los Escolasticos, que la esencia de este Sacramento consiste en sola la absolucion, y que la contricion, y confesion solo se requieren por modo de disposicion: o como dice Villalobos, este Sacramento propiamente es la absolucion conotando los actos del penitente, y que la absolucion es la causa phisica, e instrumental de la gracia: como en el juicio exterior, que la sentencia es la que absuelve al reo, y los actos del penitente concurren moralmente.

2 Respondo: Que las partes esenciales del Sacramento son materia, y forma; conviene a saber, los actos del penitente, y la absolucion del Sacerdote. Esta conclusion es de Santo Tomás, con otros, in 4. dist. 14. contra los dichos. Y se prueba: Lo 1. porque así parece estar definido en el Concilio Tridentino, *sess. 14. Can. 3.* Y lo otro, a paridad de todos los demás compuestos, así naturales, como artificiales, los cuales constan esencialmente de materia, y forma (y lo mesmo de los demás Sacramentos, y artefactos, logicos, phisicos, y morales) sin que en alguno esté toda la esencia en sola la forma, *alias* muestre en qual: Ergo, &c.

3 Oponen lo 1. Qualquiera parte esencial del Sacramento debe concurrir al efecto sacramental del; *Sed sic est*, que los actos del penitente no

concurren al efecto sacramental de la Penitencia: Ergo, &c.

4 Pruebase la menor: Toda la fuerza sacramental de este Sacramento consiste en las llaves; *Sed sic est*, que estas no son del penitente, sino del Sacerdote: Ergo, &c.

5 Respondo, distingo la menor: No concurren *secundum se*, concedo; en quanto se sujetan a las llaves, y tienen anexa la absolucion, *nego min. & consequentiam.*

6 Oponen lo 2. Aquello se dice propriamente Sacramento, que administra, o da el Ministro del; *Sed sic est*, que sola la absolucion da el Ministro: Ergo, &c.

7 Respondo: Que basta que el Ministro ponga la forma sobre la materia, que se debe suponer a ella, para que se juzgue, que el Ministro haze todo el Sacramento; a lo menos *moraliter*, aunque alguno administre phisicamente la materia: así como se juzga, que el Médico haze la medicina, aunque concurre el enfermo administrando algun material; y así como vn hombre se dice engendrar a otro, aunque no engendre la forma, ni la materia, sino sola la vnion.

8 Y si instares: Que aquello que haze el Ministro no solo se dice, sino que es Sacramento: Ergo, &c. Respondo: Que lo que haze el Ministro no es todo el Sacramento, sino parte del.

9 Opondrás lo 3. El Concilio Tridentino en la *sess. 14. Can. 3.* solo dice, que los actos del penitente son quasi materia: Ergo, &c. Respondo: Que aunque es verdad, que el Concilio llama a dichos actos quasi materia, de esto no se infiere, ni debe inferir, que sean materia impropria, siendo como son proprias partes de este Sacramento, determinadas, e informadas por la forma de la absolucion; sino solo que sean anologicamente materia, en comparacion de las otras cosas phisicas, a las cuales les conviene propriamente la razon de materia, como al agua en el Bautismo, a la Crisma en la Confirmacion, al Pan, y Vino en la Eucaristia: de las quales se deriva la razon de materia a los actos humanos.

10 Respondo lo 2. Que aquella palabra *quasi*, no denota similitud, sino expresion de la verdad, segun aquello de San Juan 1. *Vidimus gloriam eius, gloriam quasi unigeniti a Patre*; y así se dice, in *cap. Parochianos, de decimis.*

11 De lo dicho se infiere, quales sean las partes esenciales, e integrales de este Sacramento: porque como el tal se exercite por modo de juicio, deben intervenir en el acusacion del reo, y absolucion del Juez: la acusacion incluye dos actos, conviene a saber, dolor del pecado confesado, y humilde confesion de dicho pecado: a los quales se sigue la absolucion del Juez, impuesta alguna satisfacion; y así la penitencia incluye tres actos de parte del penitente, que son quasi materia; conviene a saber, contricion, confesion, y satisfacion: como consta del Tridentino, *sess. 14. Can. 3.* y de parte del Sacerdote.

dote incluye la absolucion, como forma, como le colige del mesmo Concilio, *can. 3. 5. & 6.*

Preguntará lo 2. *Si todos estos tres actos del penitente sean partes materiales?*

12 Respondo: Que todos son partes materiales del Sacramento; porque así se colige del Tridentino citado.

13 Esta conclusion es contra Durando, el qual juzga, que sola la confesion es parte material de este Sacramento, y que la contricion es disposicion, y la satisfacion fruto de la penitencia; y así.

14 Opondrás lo 1. cum Durando: el Sacramento es signo sensible: luego qualquiera parte del debe ser sensible; *Sed sic est*, que la contricion no es sensible: luego no es parte del.

15 Respondo: Que la contricion no es sensible *secundum se*, sino solo en quanto se manifiesta por la confesion, así como el anima no aparece *secundum se*, sino por la mocion externa del cuerpo.

16 Y así en forma respondo, dist. min. La contricion no es sensible *secundum se*, concedo, en quanto se manifiesta por la confesion, *nego minor, & consequentiam.*

17 Instará: Lo que es parte del Sacramento debe anteceder a él; *Sed sic est*, que la satisfacion no antecede, sino se sigue al Sacramento en su ser constituido: Ergo, &c. Respondo: Que aunque la satisfacion es parte material del Sacramento, no es parte esencial, sino solo integral, y así puede ser posterior al Sacramento.

18 Dirás lo 2. preguntando: Como la satisfacion pueda ser parte del Sacramento, supuesto que se sigue a él en su ser constituido? Respondo: Que la satisfacion aunque es parte material, no es parte esencial sino solo integral, en quanto impuesta por virtud de las llaves concurre a la remision de la pena, que se debía por la culpa; y así advertidamente el Tridentino, *sess. 14. quest. 3.* dixo, que la contricion, confesion, y satisfacion pertenecian a la integridad, y a la plena, y perfecta satisfacion de los pecados: porque la satisfacion, que era vna de dichas partes no concurría a componer la esencia del Sacramento, sino solo a la integridad, y perfeccion del, de cuya razon es executar la pena, que se impone en aquel juicio.

19 Oponen lo 3. Sin la satisfacion *in re* puede darse tal vez el Sacramento, y su efecto: Ergo, &c.

20 Respondo: Que esto solo prueba, que la satisfacion no sea parte esencial; pero no prueba, que no sea parte material integral; y así *nihil contra nos*, que dezimos, que puede darse, o consistir la esencia del Sacramento, sin la satisfacion; pero no la integridad del Sacramento, así como puede vn hombre retener su esencia humana, sin vn dedo, pie, o brazo, pero no la integridad; y así concedido el antecedente, niego la consecuencia; porque es de la mesma calidad, que esta; puede darse hombre sin vn pie, o brazo: luego estos no pertenecen a su integridad.

21 Añado: Que aunque la satisfacion no es necesaria para el primero, y principal efecto del Sacramento, que es la justificacion, o remision de la culpa; con todo ello tiene su proprio efecto por virtud de la absolucion; conviene a saber, la remision de la pena temporal.

22 Opondrás lo 4. Las obras de la satisfacion se llaman en la Sagrada Escritura; frutos de la penitencia: Ergo, &c. Respondo, que son frutos de la virtud de la penitencia; y parte integral del Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO III.

De la materia remota de la Penitencia.

Preguntará lo 1. *Qual sea la materia de la Penitencia?*

1 Supongo, que ay materia proxima, y remota: la proxima, de que consta (esencial, o integralmente el Sacramento) son los actos del penitente; como se ha dicho la materia remota, de que aquí hablamos, son los pecados, pues de estos nos doleremos, estos confesamos, y por estos satisfacemos: *Imo*, de estos nos absuelven.

2 Supongo lo 2. Que los pecados, no solo son materia de la penitencia, en quanto a la culpa, sino tambien en quanto a la pena: consta de lo dicho; pues la contricion, y confesion son acerca de la culpa, y la satisfacion mira a la pena temporal. Esto supuesto.

3 Respondo lo 1. Que la materia remota son todos, y solos los pecados actuales, cometidos despues del Bautismo, exceptuando el pecado de la final impenitencia; como lo define el Tridentino, *sess. 14. cap. 2. & Can. 1.* Dize los actuales: porque el original no es materia de este Sacramento: Lo vno, porque no se ha cometido con propria voluntad; y lo que se ha cometido con voluntad agena; no nos podemos acular de ello: Y lo otro, porque este Sacramento no se ha instituido para quitar el original.

4 Dize: despues del Bautismo: porque para los pecados cometidos antes del Bautismo, no se instituyó la penitencia, sino el Bautismo. Y la razon es porque el Sacramento de la Penitencia, como dize el Tridentino, *sess. 14. cap. 2.* se administra por modo de juicio, el qual necesariamente debe exercerse en los que son subditos, y acerca de aquellos criminales, que se han cometido durante la sugesion, y así no puede administrarse este Sacramento acerca de los criminales, o pecados, que precedieron al Bautismo: Ergo, &c.

5 Opondrás: Puede acontecer que alguno reciba el Bautismo, y por el obice que pone no se le remitan; ni el pecado original, ni los actuales antecedentemente cometidos, y que despues se justifique por el Sacramento de la Penitencia: Ergo, &c.

6 Respondo lo 1. Que aquella remision es solo